



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA MANUEL ARTURO NIÑO ARAMENDIZ RADICACIÓN
No.2020-00182-00.-**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El mandatario judicial de la parte actora allegó escrito solicitando la suspensión del proceso, por cuanto el demandado Manuel Arturo Niño Aramendiz, inició trámite de negociación de deudas ante la Notaría Cuarta de Ibagué y adjuntó auto admisorio.

En efecto, se observa en el documento allegado que en acta admisorio – audiencia de negociación No.002 del 7 de febrero de 2022, se dio apertura a la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante requerida por el demandado Manuel Arturo Niño Aramendiz a través de apoderado, ante la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué Tolima.

El numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, establece:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)” resaltado adicional

Por consiguiente, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, se ordenará la suspensión del presente proceso y se procederá conforme con el tenor normativo aplicable.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo con Título Hipotecario promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MANUEL ARTURO NIÑO ARAMENDIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del Código General del Proceso, adelantado en la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué Tolima, o hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué Tolima, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efc887199964d121d98b10c492d172747f90ed9e96b3b7bcf73b5861f7a8af4**

Documento generado en 03/03/2022 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>